



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 166 del programa

Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General

1. En su 28ª sesión plenaria, celebrada el 13 de octubre de 2003, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema adicional titulado “Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas” y asignarlo a la Quinta Comisión para su examen. Los Países Bajos habían solicitado la inclusión del tema y, en el memorando explicativo que acompañaba su solicitud (A/58/234, anexo), habían proporcionado información de antecedentes sobre la solicitud de afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. Los requisitos para la admisión como miembro en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas figuran en los apartados b) y c) del artículo 3 de su Reglamento, que dice lo siguiente:

“b) Podrán afiliarse a la Caja los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización intergubernamental internacional que participe en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

c) El ingreso en la Caja en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General, previa recomendación favorable del Comité Mixto, después de que la organización interesada haya aceptado los presentes Estatutos y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto respecto de las condiciones de su ingreso.”

3. El Secretario General transmite por la presente a la Quinta Comisión la nota del Director General de la Caja de Pensiones relativa a la solicitud de afiliación presentada por la Corte Penal Internacional (véase el anexo), que había sido examinada por el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en su período de sesiones de julio de 2003.



Anexo

Nota del Director General de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

1. En el período de sesiones que celebró del 7 al 11 de julio de 2003, el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas examinó la solicitud de admisión a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas presentada por la Corte Penal Internacional. En su período de sesiones de julio de 2002, el Comité Mixto había decidido autorizar al Comité Permanente a que en 2003 examinara la solicitud de afiliación a la Caja de Pensiones que tal vez se recibiera de la Corte, y que efectivamente se recibió en una comunicación de fecha 11 de abril de 2003. La solicitud presentada por la Corte cumplía los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Caja de Pensiones para la admisión como miembro.

2. En su período de sesiones celebrado en julio de 2003, el Comité Permanente del Comité Mixto adoptó la siguiente decisión por consenso:

“Por tanto, el Comité Permanente, actuando en nombre del Comité Mixto, convino en formular a la Asamblea General de las Naciones Unidas la ‘recomendación favorable’, requerida por el apartado c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, de que se aprobara la afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1º de enero de 2004. Sin embargo, la recomendación del Comité estaba sujeta a la confirmación por el Secretario/Director General, antes de que la Asamblea adoptara una decisión definitiva respecto de la solicitud en el otoño de 2003, de que el Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional que los Estados partes en esa organización aprobarían en breve se ajustaba a las condiciones de servicio de la Corte Penal Internacional a las vigentes en el ‘régimen común’.”

3. En su segundo período de sesiones, celebrado del 8 al 12 de septiembre de 2003, la Asamblea de los Estados Partes en la Corte Penal Internacional aprobó el Estatuto del Personal de la Corte. El Director General de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas ha examinado dicho Estatuto y ha confirmado que las condiciones de servicio de la Corte Penal Internacional se ajustan a las vigentes en el régimen común y, por consiguiente, se respeta el “régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados”, según se establece en el apartado b) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

4. En consecuencia, en virtud del acuerdo alcanzado por consenso en el Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en julio de 2003, tal vez la Quinta Comisión desee recomendar a la Asamblea General que decida aprobar la solicitud de afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1º de enero de 2004.